

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 23 de Enero de 1884.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 21 de Enero de 1884.*

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Federico Loygorri; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Antonio Mataró y Villalonga, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Demetrio Vetegón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda,

y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Agustín Pidal y Pando, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Jose Pérez de Rozas y Campuzano; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Ricardo Gutierrez Cámara, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil, de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Francisco Clavijo de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. José González Serrano, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña Me ha presentado D. Enrique Sors y Martínez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. José Antonio Gutierrez de la Vega, Diputado á Cortes, y que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y

cuatro —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Saturnino Suárez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Federico Serantes, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Agustín Bravo y Joven; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador



civil de la provincia de Huesca á Don Nicolás de Castro, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. José Gabriel Balcázar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Fernando Mateos Collantes, Diputado provincial que ha sido.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Félix Rando y Barzo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Narciso Castañeda, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*Gaceta del 23 de Enero de 1884.*

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Angel González Nandín; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Ricardo Castro, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Federico Huesca y Madrid, primer Secretario de Legación.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Rafael Martos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Antonio González Solesio, electo de la de Logroño.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la

provincia de Gerona Me ha presentado D. Antonio Lasiera y Moncasi; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. José María Torrecilla y González, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Juan Crisóstomo Gomez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Tomás de Melgar y Quintano, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Pedro Hacar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á Don Fernando Alvarez, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Lorenzo Moncada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á Don José Antonio Ruiz Corbalán, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Federico Terrer y Gálvez, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Luis Moreno Pérez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. José María Guzmán, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Francisco de Paula Altolaguirre; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á Don José de la Guardia, que ha desempeñado igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. José María Meseguer y Andréu, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Luis Enrique Muñoz Cobo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Rafael Díez Jubitero, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

*Gaceta del 17 de Enero de 1884.*

## Ministerio de Fomento.

### REAL DECRETO. (1)

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. El planteamiento definitivo de la reforma en el próximo curso de 1884 á 1885 se ajustará á las reglas siguientes:

1.º Los alumnos que hayan probado alguna asignatura de la Facultad de Derecho quedan dispensados de cursar y probar los estudios preparatorios á que se refiere el artículo 1.º del presente decreto.

2.º Los alumnos que por el plan anterior hubieren probado el primer año de Derecho Romano cursarán además el de la misma asignatura que se halla establecido; pero estarán dispensados de cursar la de principios de Derecho natural. A los que prueben en este curso Historia general de Derecho español no se les exigirá su nuevo estudio en el resto de la carrera.

3.º Los alumnos que hayan probado el único curso de Derecho político y administrativo según el plan anterior, quedarán dispensados del estudio del segundo curso que se ha establecido; los que hubiesen probado el único de Teoría práctica de procedimientos judiciales estarán igualmente relevados del segundo curso de Derecho procesal y Teoría práctica de la redacción de instrumentos públicos, y los que hayan probado las instituciones de Dere-

cho canónico serán dispensados del estudio de la Disciplina eclesiástica y del Derecho eclesiástico general y particular de España.

4.º Los alumnos que tuviesen probado el primer curso de Derecho civil estudiarán los otros dos que se han establecido, y los que hayan probado el segundo de Derecho civil quedarán dispensados del tercero. El tercer curso de Derecho civil español, común y foral deberá ser probado por los alumnos que, obligados por los anteriores planes á estudiar Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, no hubieran obtenido aún la aprobación en esta asignatura.

5.º Los alumnos que hayan probado Elementos de Derecho mercantil y penal estarán dispensados del estudio de Derecho penal, pero deberán cursar la asignatura de Derecho mercantil de España y de los principales Estados de Europa y América, á no ser que hayan probado en la antigua sección de Derecho administrativo de la Legislación mercantil y de Aduanas con que España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

6.º Los alumnos que, conforme al plan anterior, en 1.º de Octubre próximo no tengan probadas todas las asignaturas del periodo de la licenciatura, deberán cursar y probar, además de las que les correspondan según las reglas precedentes, las de Hacienda pública, Derecho mercantil de España y de los principales Estados de Europa y América, Historia general del Derecho español y Derecho internacional privado, y asistir á las Academias teórico-prácticas hasta que prueben todas las asignaturas. Los alumnos que estuvieren pendientes de la aprobación de la asignatura de Disciplina eclesiástica para completar, según los planes anteriores, el periodo de la licenciatura, quedarán exentos de su estudio y examen si se someten á las prescripciones contenidas en el párrafo primero de esta regla 6.º

7.º Los alumnos de la antigua enseñanza del Notariado y de la suprimida sección de Derecho administrativo que no tengan terminados sus estudios en 1.º de Octubre de 1884, quedarán sometidos al nuevo plan.

8.º Los alumnos de las secciones de Derecho civil y canónico y de administrativo, así como los del Notariado, que habiendo probado todas las asignaturas exigidas por los planes anteriores se hallen pendientes de grado de Licenciado ó Doctor, ó de reválida, podrán verificarlos sin nuevos estudios y se les expedirá el título correspondiente en la forma y con las denominaciones que hasta aquí se observan.

Dichos ejercicios de Licenciado se acomodarán á las reglas estableci-

das en el art. 14 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883.

A los Licenciados en Derecho civil y canónico que prueben los estudios del doctorado se les expedirá el título bajo la denominación de Doctor en Derecho civil y canónico.

9.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al título de Licenciado en Derecho podrán obtenerle sin nuevo ejercicio de grado ni pago de nuevos derechos, siempre que prueben las siguientes asignaturas:

Hacienda pública.

Derecho mercantil de España y de los principales Estados de Europa y América.

Derecho internacional privado.

Historia general del Derecho español.

10. Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al título de Licenciado en Derecho podrán obtenerlo sin nuevo ejercicio de grado, siempre que prueben las siguientes asignaturas:

Derecho Romano.

Derecho eclesiástico general y particular de España.

Derecho civil español, común y foral (tres cursos.)

Derecho mercantil de España y de los principales Estados de Europa y América, á no ser que hayan probado en la sección de que proceden la asignatura de Legislación mercantil de Aduanas de los pueblos con que España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Derecho penal.

Derecho procesal (dos cursos.)

Derecho internacional privado.

Historia general del Derecho español.

Segunda. Los alumnos que hubieren probado en la antigua sección de Derecho administrativo la asignatura de Derecho político comparado estarán dispensados de probar en el doctorado la de Instituciones políticas de los pueblos antiguos y modernos.

Tercera. Los Licenciados y Doctores en Derecho civil, económico y administrativo serán considerados como Licenciados y Doctores en Derecho, sin necesidad de realizar nuevos ejercicios ni de obtener nuevos títulos. Bastará para ello que, probadas las asignaturas de las secciones y periodos correspondientes, hayan probado también los ejercicios del grado de Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico y pagado los derechos de estos títulos.

Cuarta. Se dejan sin efecto los resultados de las reglas 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 10 de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883; quedando en suspenso los nombramientos hechos á su tenor, mientras no recaiga nuevo acuerdo del Ministro de Fomento. Al efecto los Catedráticos

(1) Véase el núm. 168

numerarios á quienes se refieren esas disposiciones elevarán al Ministerio, por conducto del Rectorado correspondiente, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este decreto, un oficio manifestando bajo numeración ordenada la que prefieren sucesivamente de las cátedras que no estén definitivamente ocupadas por otros Profesores á quienes no se hayan aplicado las reglas antedichas.

Todos los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Universidad podrán solicitar las vacantes que la aplicación de esta regla produzca, dentro de igual término, alegando las condiciones de analogía y cuantas otras hagan preferente la aptitud demostrada para el desempeño de determinada asignatura. El Ministro, en vista de las solicitudes y sin más trámites, resolverá en breve plazo la mejor distribución de las clases entre dichos Profesores, observando para ello las reglas establecidas, acerca de las traslaciones, concursos y permutas, por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Quinta. En conformidad con lo que establece el párrafo final del art. 1.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, para poder optar en esa relación de preferencia de vacantes de que habla el artículo anterior, y que han de hacer los Catedráticos á quienes se refieren esas disposiciones, á las cátedras de Hacienda pública y Derecho mercantil de España y de los principales Estados de Europa y América, será preciso tener la especial aptitud que da la aprobación de los ejercicios del grado de Licenciado en la antigua sección de Derecho administrativo, de donde proceden estas enseñanzas.

Igual aptitud especial será necesario para poder optar, tanto por concurso como por oposición, á la cátedra de Instituciones políticas de los pueblos antiguos y modernos, perteneciente al período de doctorado.

Sexta. Los Catedráticos propietarios de la asignatura de Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, de la suprimida Escuela del Notariado, serán nombrados para un curso de los dos en que se divide el Derecho procesal. Durante el curso de 1883 á 1884 continuarán explicando su antigua asignatura.

Séptima. El Catedrático numerario de Instituciones del Derecho canónico de la Universidad de Madrid seguirá en la cátedra de Derecho eclesiástico general y particular de España; el Catedrático numerario de Disciplina eclesiástica en la misma Escuela pasará á la cátedra de Derecho público eclesiástico é influencia de la legislación de la Iglesia en la del Estado; el de Derecho internacional público; y uno de los

antiguos Catedráticos de Derecho Romano, á la de Estudios superiores de Derecho Romano.

Octava. Queda derogada la regla 9.ª de la Real orden de 12 de Setiembre de 1883. Los antiguos Catedráticos numerarios, en el período del doctorado, de Historia general del Derecho é Historia eclesiástica, serán nombrados el primero, para cualquiera de las dos cátedras de Instituciones civiles y penales ó de Instituciones políticas de los pueblos antiguos y modernos, según el orden de preferencia con que lo solicite; y el segundo, para la de Historia general de la Iglesia y particular de España.

Novena. Serán desde luego anunciadas y provistas en el turno correspondiente, las cátedras de los quinto, sexto y sétimo grupos á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, quedando derogado dicho artículo en cuanto á la dilación de un año que en él se establece para el anuncio y provisión de dichas vacantes. Del mismo modo se anunciarán inmediatamente en turno de oposición las cátedras de Derecho mercantil de España y de los principales Estados de Europa y América, Derecho internacional privado, Sistemas y Legislación coloniales y Literatura y Bibliografía jurídicas en general y en particular de España, que resultan vacantes en la Universidad de Madrid, con arreglo al presente decreto.

Décima. Los Catedráticos numerarios que resulten nombrados mediante los concursos y oposiciones pendientes para las asignaturas de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, Ampliación de Psicología y nociones de Ontología y Cosmología, y Literatura Española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España, serán declarados excedentes, con derecho de preferencia, sin cubrir turno de traslación ni de concurso, para ocupar las vacantes que soliciten en la Facultad de Filosofía y Letras. Este derecho de preferencia se entenderá también respecto de la Universidad á que pertenece.

Los Catedráticos numerarios, propietarios de esas asignaturas en las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid, en las que no existe Facultad de Filosofía y Letras, serán también declarados excedentes con derecho de preferencia, sin cubrir turno de traslación ni concurso, para ocupar las vacantes que soliciten en su Facultad y existan en otras Universidades. Disfutarán igual preferencia para desempeñar en comisión cátedras de su sección en los Institutos, si les conviniere, conservando su puesto en el escalafón de Catedráticos de Universida-

des con todos los derechos de los de su clase y el sueldo que por antigüedad les corresponda. También podrán ser nombrados, á su instancia, para el desempeño de cátedras vacantes en la facultad de Derecho, si tuvieren el título de Doctor en la misma, sección del civil y canónico, si aquellas no estuvieran anunciadas á traslación, concurso ú oposición, ó aunque no lo estén se hallare decretada su provisión por este último turno.

Los Catedráticos supernumerarios y auxiliares asignados á esos estudios preparatorios en las cuatro precitadas Universidades serán asimismo declarados excedentes y gozarán dentro de su categoría de analogos derechos que los otorgados en esta disposición décima á los numerarios de esas enseñanzas.

Undécima. Los Catedráticos que mediante las oposiciones, traslaciones y concursos correspondientes, resulten nombrados para el cumplimiento de las anteriores disposiciones transitorias, no podrán tomar posesión de sus respectivas cátedras hasta el 1.º de Octubre próximo, desde cuya fecha ha de empezar á regir el nuevo cuadro de enseñanza en la Facultad de Derecho.

Se exceptúan de esta prescripción los Catedráticos que por pertenecer al presente á la Facultad de derecho y á la misma Universidad en que solo cambien de asignatura á virtud de las reglas de este decreto, no deben ser reputados como de nuevo ingreso y se encuentran ya en posesión de cátedras equivalentes, aunque hoy se sustituyan por otras para el planteamiento de esta reforma en el curso próximo.

Duodécima. Todas las cátedras vacantes que hayan de proveerse en turno de oposición, con arreglo á las prescripciones de este decreto, serán anunciadas por el plazo de tres meses, al efecto de la presentación de solicitudes y documentos.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE VALLADOLID EN LIQUIDACIÓN.

La Junta liquidadora, con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidación, ha acordado convocar á los Señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 29 de Febrero próximo, á las cuatro de la

tarde, en el local que ocupan las oficinas del Crédito Castellano, con objeto de dar cuenta de la situación del Banco en fin del año último, y proceder al nombramiento de las vacantes que existan en la liquidadora en el citado día.

Los Señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta se servirán presentar en Secretaría con cuatro días á lo menos de anticipación al señalado para la celebración de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial  
Valladolid 22 de Enero de 1884.—  
Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario de turno, Laureano Alvarez.

## MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL

### PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

**DON FERMIN ABELLA,**

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y formadas proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.